Precios de suscripción

Un mes..... En Logroño. Tres meses. 5'50 Seis meses. 10'50 Un año..... 20'50

Tres meses. Fuera. . . . Seis meses: 12'50 Un año..... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

minumm

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Les edictes y anuncies eficiales y particulares que sean de pago satisfarán por linea 25 céntimes de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

> Per linea Ptas. Cts.

Por 10 días seguides

Los anuncios judiciales satisfarán 15 centimos de peseta por linea, debiende los interesades nembrar persena que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de

damente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaria de la Exema. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean eficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las eficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al page de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aqué-llas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispues-to en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias è Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Enero.)

Gobierno Civil

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la ley Provincial y á instancia de varios Sres. Diputados, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial, á sesión extraordinaria para el día 30 del actual y hora de las diez y seis, en el Palacio de dicha Corporación, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.° Nombramiento de los Delegados que en unión del Sr. Ingeniero Agrónomo ya designado, representen á la Diputación en el Congreso de Viticultura que ha de celebrarse en Pamplona en Julio del año actual.

Instancia del Capellán del Correccional solicitando se le conceda la cantidad que se estime justa, como indemnización de casa que en su concepto le corresponde; y

3. Deliberar sobre la tras-

cendencia que para la administración de los intereses provinciales pueda tener la actitud política públicamente adoptada por el Sr. Presidente de la Corporación con relación á su cargo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 20 Enero 1912.

El Cobernador, José de Echanove

NEGOCIADO 3.º

158

Con motivo de denuncias presentadas en este Gobierno, de que en el pueblo de Alesón vienen cometiéndose hurtos de vides americanas con mucha frecuencia; excito el celo del Alcalde de dicho pueblo y de los limítrofes al objeto de que se ejerza la mayor vigilancia en evitación de la repetición de dichos hurtos.

Logroño, 20 de Enero de 1912.

El Gebernader, José de Echanove

CIRCULAR

_

Con el fin de evitar los requerimientos y las protestas de cargos que pudieran suscitarse con motivo de la proxima concentración de reclutas que tendrá lugar el 1.º de Febrero próximo, se recuerda por la presente á los Alcaldes de la provincia, que no deben facilitar listas de embarque á los reclutas que se incorporan á las Cajas, puesto que el Reglamento de transportes vigente solo concede este derecho á los que desde las respectivas Cajas marchan á los Cuerpos á que hayan sido destinados.

Logroño, 20 de Enero de 1912.

El Gobernzeer, Jesé de Echaneve

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo ocho vacantes de Ordenanzas de Gobiernos civiles y extinguido el escalafón de aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, que se anuncie nueva convocatoria para la provisión, mediante examen, entre licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada sin nota desfavorable y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas y similares de las plantillas de los. Gobiernos civiles y demás dependencias de este Ministerio que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, que habrán de ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, siendo compatibles los sueldes con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1912.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de la plantilla de los Gobiernos civiles y demás dependencias de este Ministerio que se

hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo, debiendo tenerse en cuenta que con arreglo al art. 8.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos, uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de cien palabras, y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de Aritmética, y otra oral sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos civiles de todas las provincias.

En la instancia se expondrá: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución

que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado, y la partida de nacimiento si no constare en aquella la fecha en que nació.

Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias, con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco primeros días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá, en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la GACETA DE MADRID diez días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletin el mismo día en que aparezca. Tos 50 Blos

Madrid, 13 de Enero de 1912.— El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

(Gaceta del 18 de Enero).

THE WILL WILL WILLIAM Dirección General de Administración

CIRCULAR

Decididos resueltamente los Gobiernos, sobre todo en estos últimos años, á que la acción benéfica nacional alcance un mayor desenvolvimiento v responda eficazmente á sus elevados fines, vienen consagrando con brioso impulso la actividad de sus, esfuerzos al estudio, planteamiento y ejecución de importantes reformas orgánicas en el ramo de Beneficencia.

Entre las disposiciones vigentes recientemente dictadas bajo esa inspiración, con ser todas ellas de sumo interés, y en todo caso de obligada y puntual observancia, destácase por modo especial la Real orden de 2 de Noviembre de 1908.

Preceptúa dicha soberana resolución:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria en el mes de Febrero

sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar en cuanto á las primeras los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinarán á satisfacerlas, y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajo ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiere á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses ó pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º Que el Director general de Administración resumirá en una Memoria dichos antecedentes y los demás que considere oportunos reclamar, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

Atenta esta Dirección General al cumplimiento de lo dispuesto en esta Real orden, como al de todos los preceptos que le conciernen, por medio de repetidas circulares y comunicaciones, encareció en su día á los señores Gobernadores la conveniencia de que remitiesen á este Centro la Memoria que cada uno debía redactar, y reclamó en uso de sus facultades, de las Juntas provinciales de Beneficencia, los antecedentes y datos que juzgó pertinentes para realizar la misión que le está encomendada.

Y si bien es exacto que algunas de las Autoridades aludidas secundaron las iniciativas de este Protectorado del Gobierno, remitiendo brillantes trabajos, en los que por igual resplandecen la inteligencia y el celo, no es menos exacto que varios señores Gobernadores dejaron este servicio totalmente incumplido, y que otros, así como algunas Juntas provinciales, sólo enviaron datos fragmentarios é incompletos, que no suministraban los elementos de juicio interesados.

No desconoce esta Dirección General que entre las diversas causas de esas deficiencias ocupan lugar muy principal, como de antiguo está demostrado, la resistencia pasiva de determinadas entidades y patronos, opuestos, contra lo establecido en las leyes, á que se inspeccione en cualquier momento su gestión.

Y para que no prevalezcan por más tiempo semejantes procedimientos, espero de la ilustrada cooperación de V.S. que prestando á este asunto toda la prefe-

rente atención que su interès demanda, visite los Establecimientos benéficos, provinciales y municipales de su jurisdicción, delegando en los Alcaldes aquellas visitas que por circunstancias de lugar no verifique personalmente, recogiendo de los referidos establecimientos noticias detalladas que acrediten precisa y claramente su marcha administrativa, las condiciones higiénicas de los locales y la organización peculiar á cada uno de estos Institutos.

En cuanto se refiere á las Fundaciones benéficas y Obras pías de carácter particular, ruego á V. S. y á la Junta que preside, que, con su probada diligencia, eviten se infrinja lo prevenido en el artículo. 115 de la Instrucción. del Ramo de 14 de Marzo de 1399, y ejercitando con enérgica perseverancia cuantas facultades se les conceden por ese texto legal, persigan activamente toda detentación y ocultación de los bienes de esas fundaciones, practicando, en suma, cuantos actos de su incumbencia puedan ser conducentes á lograr que sean conocidos todos los recursos de las Instituciones de esta indole, y que las que permanezcan inactivas ó funcionan normalmente, lleguen á su regularización perfecta, reivindicando y reconstituyendo sus capitales.

Recordar á las Juntas provinciales de Beneficencia la importancia de esa bienhechora labor y cada uno de los preceptos que á los fines indicados señalan la amplia esfera de su acción, es innecesario.

Pues á la competencia é idoneidad de los Vocales de estas Juntas no se ocultan, ciertamente, ni la transcendencia social de la función que les está confiada, ni ninguno de los medios legales que garantizan la eficacia de su ejercicio, aunque sean muchas las astucias de los detentadores y múltiples las malicias de algunos de esos Patronos, que hacen de la sagrada investidura que les dió la Caridad, disfraz para granjerías.

Sabido es, pues, por todo lo! expresado, que muchos y muy interesantes pueden ser los servicios que en el transcurso de cada año presten estas Corporaciones, y de ahí que esté dispuesto que los señores Gobernadores consignen en la Memoria mencionada-y que deberán remitir en el próximo mes de Febreroaquellos informes que permitan apreciar el verdadero estado de esos servicios, al propio tiempo | Don Juan Vereciano Ruiz, Juez de hacer constar cuanto demuestre el real y efectivo desenvolvimiento de las instituciones benéfico particulares en sus respectivas provincias. Esto, aparte de

que deberán recopilar en la repetida Memoria, con los datos concernientes al coste de estancias, subvenciones, etc., etc., de la Beneficencia provincial y municipal, aquellas otras noticias y minuciosos antecedentes, recogidos en las visitas de inspección ordenadas.

Y para que la presente circular surta todos los efectos que esta Dirección General se ha propuesto al redactarla, habrá de ser leída en la próxima sesión que celebre esa Junta provincial, la cual, penetrada de sus humanitarios deberes, es seguro que colaborará con estusiasmo en la honrosa campaña reorganizadora iniciada por este Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, y para que se mantenga y se cumpla la voluntad de los piadosos fundadores, que legaron sus cuantiosos caudales á los pobres, queriendo aliviar las amarguras de su indigencia y desvalimiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1912.-E! Director general, L. Belaunde. Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Enero).

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Carbonera, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 15 de Enero de 1912.— El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

municipal de esta villa de Rodezno.

Hago saber: Que el día nueve del próximo mes de Febrero á las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, tendrá lugar la venta en pùblica subasta de las fincas que
luego se deslindarán, embargadas á D. Baltasar Ruiz Villarejo,
viudo, mayor de edad, labrador
y de esta vecindad, para con su
producto hacer pago de las responsabilidades que pesan por principal reclamado y costas causadas en el juicio verbal civil seguido contra dicho D. Baltasar, por
su convecino D. Rafael García
Ventosa, sebre reclamación de
pesetas.

Bienes objeto de la subasta y su tasación

EN JURISDICCIÓN DE ESTA VILLA

1.2 Una casa sita en la calle de San Sebastián, señalada con el número primero, la cual consta de planta baja y dos pisos, ocupa una superficie de setenta y ocho metros y quince centímetros cuadrados; tiene por límites por la derecha entrando, calleja para las eras; izquierda, calle de Carramolino y casa de Florentino y Domingo Gómez; espalda, los mismos y Juliana Ruiz, y frente, calle de San Sebastián; tasada en mil pesetas.

2.ª Una viña hoy tierra, de obrero y cuarto, en una superficie de ocho áreas setenta y tres centiáreas, do llaman Cueva del Monte; lindante Norte, Juliana Canta; Sur, Inocencio Corcuera; Este, Patricio Canta, y Oeste, camino; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra tierra de obrero y cuarto, en una superficie de ocho áreas setenta y tres centiáreas, en el término del Hoyo del Monte; que linda Norte, Lino Pérez; Sur, Abdón Ruiz; Este, Aureliano Colomo, y Oeste, Real de Asúa y Compañía; tasada en veinte y cinco pesetas.

4.ª Otra de un obrero, en Carra-Auguciana, en una superficie de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; que linda Norte, Patricio Canta; Sur, Blas Arrate; Este, una senda, y Oeste, Andrés Castillo; tasada en veinte pesetas.

5.2 Otra tierra de un obrero, en una superficie de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas, en el Hoyo de la Iglesia; que linda Norte, Saturnino Corcuera; Sur, Mariano Angulo; Este, Silvestre Lambriabe, y Oeste, Luis Angulo; tasada en veinticinco pesetas.

6.ª Otra de un obrero, en una

superficie de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas, en la Bajada; que linda Norte, Patricio Canta; Sur, Juliana Canta; Este, Isaac Pardo, y Oeste, Francisco Corcuera; tasada en quince pesetas.

7.ª Otra tierra de tres celemines ó sean cinco áreas veinte y cuatro centiáreas, en la Fuente Sagrada; que linda Norte, la fuente; Sur, camino; Este, Francisco del Campo, y Oeste, Saturnino Corcuera; tasada en cuarenta pesetas.

8.ª Otra de un celemín, en una superficie de una área setenta y cuatro centiáreas, en los Celemines; que linda Norte, Juan Felipe Ruiz; Sur, Pedro Ruiz; Este y Oeste, el río; tasada en treinta

pesetas.

9.ª Otra tierra antes viña de dos obreros, en una superficie de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda Norte, Juan Corcuera; Sur, camino; Este, Manuela Corcuera, y Oeste, Domingo Martínez, situada en el término de los Almendros; tasada en cuarenta pesetas.

10.^a Otra viña hoy un lleco de cinco obreros, en una superficie de veinte y seis áreas veinte centiáreas, en el Cerro; que linda

Norte, Manuel Campo, Sur, Francisco Corcuera; Este, León Rojas, y Oeste, Abdón Ruiz; tasada en veinte y cinco pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA:

- 1.2 No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 2.2 Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; los títulos de propiedad de las fincas objeto del remate se hallan á disposición de los rematantes en la Secretaría del que refrenda para que puedan instruirse de ellos, y en los mismos aparece el estado en que aquellas se encuentran con cuya conformidad habrán de quedar al verificar el remate.

Las escrituras de adjudicación ó adquisición serán de cuenta del deudor; el original y la copia del rematante.

Dado en Rodezno, á quince de Enero de mil novecientos doce.—

- 42 -

les, enlazándose sus previsiones y propuestas con el resultado de la ejecución de los anteriores, y se referirán á cada monte ó grupo de montes inscritos en el registro del

Ministerio de Fomento.

Art. 48. Al comenzar el ejercicio de la Ley se reclamará á los propietarios ó sociedades poseedoras de montes con arbolado, incluídos en las relaciones provinciales, noticia exacta de la forma, orden y plan con que los vengan explotando, del método de beneficio y turno adoptados, de su rendimiento en especie y en dinero, de las mejoras realizadas en ellos, especialmente siembras ó plantaciones, y de sus resultados adverso ó favorable, lo propio que de la facilidad ó dificultades y éxito con que se obtenga la diseminación natural.

Con estos antecedentes estimados como de mera estimación, con las noticias y experiencias ú observaciones locales que puedan recoger y realizar, y comprobando ó estudiando en el terreno toda la información y datos reunidos, formarán los Ingenieros el avance ó proyecto del plan dasocrático para el primer quinquenio, ajustándolo á las ba-

ses propuestas en el artículo anterior.

Unirán al plan un bosquejo gráfico del estado presente del monte, y otro demostrativo del que se espera tenga al terminar el quinquenio, completando este último con los datos recogidos ó de observación directa que puedan autorizar sus previsiones, acerca de todos los aprovechamientos y mejoras realizables en el quinquenio, y estudiando principalmente con mayor detenimiento las limitaciones en aquellos que mejor respondan á la conservación del monte y al cumplimiento de su misión protectora, reguladora ó económica.

Anotarán expresamente en el plan las mejoras que deban hacerse durante el ejercicio, por cuenta del propietario, independientemente de las que tome el Estado á su cargo

por mandato del artículo 10 de la Ley.

De los planes así formados se dará conocimiento y vista de antecedentes á los propietarios, para que expongan y razonen los reparos ó modificaciones que crean convenientes; y con el escrito original y la declaración de aceptar la legislación penal del ramo que el artículo anterior exige en la base 13, los remitirán los Ingenieros, por conducto de la Jefatura respectiva, al Ministerio de Fomento, que,

- 43 -

oyendo á la Junta de Montes, dictará la Real orden que previene el artículo 6.º de la Ley.

Será anexo obligado del proyecto de plan otro razonado de instrucciones para la acertada ejecución de los aprovechamientos, mejoras y trabajos de toda especie que integren el plan.

En estas instrucciones se estudiará y fijará la relación que deben mantener con el personal técnico inspector del Estado, el dueño del monte y sus dependientes para facilitar la inspección y hacerla eficaz.

Una vez aprobado el plan, será obligatorio para la explotación del monte, bajo la sanción que á su inobservancia señala este Reglamento, y con la alternativa de expropiación que establece el artículo 7.º de la Ley.

Del propio modo se procederá con relación á los montes ó terrenos que se incluyan en las relaciones después de ha-

berse aprobado las generales de cada provincia.

Art. 49. Los planes dasocráticos para el primer quinquenio se formarán y aprobarán de modo que puedan regir en el año forestal que esté en curso al quedar los montes sujetos á la Ley, ó en el inmediato si en el corriente, por premura de plazo, no fuese posible. Los sucesivos, siempre quinquenales, se presentarán al Ministerio de Fomento en el mes de Enero del último año forestal del anterior, y el Ministerio acordará su aprobación, tal como debe aplicarse, antes de finalizar el siguiente mes de Julio.

Siendo objeto exclusivo de estos planes dasocráticos garantizar la conservación del monte, á asegurarla se ceñirán todas las autorizaciones de aprovechamiento que los constituyan, sin penetrar en el rendimiento anual que pueda el propietario obtener como utilidad material ó benefi-

cio de la explotación.

En la información de dichos planes, al precisar los datos determinantes de los futuros aprovechamientos, y en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, con que deben aquilatarse el acierto y el efecto de sus propuestas y fundamentar las de los planes siguientes, dedicarán constante atención los Ingenieros á los tèrminos en que el artículo 6.º de la Ley define la finalidad de toda su gestión interventora, que es asegurar en todo momento la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

Por lo tanto, recogerán celosamente en el estudio de

El Juez municipal, Juan Vereciano.—El Secretario, Jacinto Cerdán.

7 - - 1:

Don José María Sáenz de Santa María, Juez de primera instancia interino del partido de Haro. Hago saber: Que en el expediente de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Haro á diecinueve de Enero de mil novecientos doce; el señor Don José María Sáenz de Santa María, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo promovido por el Procurador Don Calixto Pérez, representando á la razón social «Hijos de Zurricalday» dedicado al comercio y domiciliado en Bilbao, bajo la dirección del Licenciado Don Juan P. Huerta, contra Don Antonio Fernández y Fernández, vecino y del comercio de esta ciudad y por su rebeldía con los estrados del Juzgado,

sobre pago de dos mil trescientas

setenta y una pesetas y veinte céntimos, intereses legales y costas.

Parte dispositiva. - Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados á Don Antonio Fernández, hasta satisfacer á la razón social «Hijcs de Zurricalday» la suma de dos mil trescientas setenta y una pesetas y veinte céntimos que reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda, costas causadas y que se originen hasta la solvencia total, las cuales se declaran todas de cuenta del ejecutado. Así por esta mi sentencia que se publicará en la parte necesaria en el Boletin OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del señor Fernández, lo pronuncio, mando y firmo.-José María Sáenz de Santa María.

Dado en Haro, á diecinueve de Enero de mil novecientos doce.— José María Sáenz de Santa María.—Ante mí, Eloy Martínez.

Anuncios Oficiales

MANJARRÉS

149

Don Nicasio Pavía Pèrez, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que en el alista-

miento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, ha sido incluído el mozo Jacinto Larios Nájera, hijo de Emeterio y Emeteria.

Y con el objeto de que pueda comparecer al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las once del día 28 del actual, al del sorteo que dará principio á las siete en punto del día 11 de Febrero próximo y al de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará el día 4 de Marzo siguiente á las dos de la tarde, se le cita por medio del presente por ignorar el paradero del mismo así como el de sus padres, y se le advierte que la falta de presentación al último acto ó sea al de la clasificación y declaración de soldados dará lugar á la instrucción del correspondiente expediente de prófugo.

Manjarrés, 17 de Enero de 1912. —Nicasio Pavía.

TIRGO 157

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas. Los aspirantes á este cargo dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tirgo, 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Manero.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 727.6 (4 t.) 725.9

Viento..... Dirección t. E.

Recorrido an kms. 17'1

Máxima al sol 13º

Temperatura . { Id. á la sombra 9°4 Mínima 2°

Lluvia en mms. 0 Humedad relativa media 80°5 Cielo cubierto—nuboso

A las 4 de la tarde del día 21 de Enero de 1912.

Legrone-Imp. Provincial.

- 44 --

ejecución de los planes dasocráticos todos los datos posibles referentes á existencias, vegetación, calidades de terrenos y productos, crecimientos, etc., con el fin de que los sucesivos respondan mejor al conocimiento de las fuerzas y condiciones productoras del monte, y pueda ser la explotación más beneficiosa al propietario por estar mejor determinadas las restricciones que exijan la conservación del monte y la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

Art, 50. Las Jefaturas de distritos ó servicios forestates llevarán al corriente, historiales de los planes y de su ejecución en cada monte, reuniendo en ellos cuantos datos se logren y depuren de vegetación, calidades, existencias y crecimientos, comentados sobriamente con notas de los Ingenieros encargados de la inspección, inmediatas á cada visita, estudio ó inspección.

Se unirán á esos historiales los bosquejos ó gráficos necesarios para la pronta y fácil inteligencia y apercibimiento de la marcha y adelanto de los planes en su formación y ejecución, de modo tal, que si alguna vez pretendieran los propietarios someter sus montes á ordenación se pueda disponer de datos plenamente autorizados, por la práctica y observación, que los faciliten y aligeren evitándoles dispendios y procurándoles medios de llegar á un régimen de aprovechamientos racional y ordenado, sobre base práctica y real, con inspiración técnica, pero no puramente especulativa ó teórica.

También llevarán los dueños ó sociedades libros historiales anotando todos los antecedentes de la preparación, formación y ejecución de los planes; los tendrán constantemente dispuestos para examen de los Ingenieros; consignarán en ellos las observaciones que aquèllos hagan, aconsejando respecto á ejecución de trabajos, aprovechamientos, etc., y asimismo anotarán las que su interés y práctica en la explotación les sugiera, para que puedan los Ingenieros estimarlas en sus inspecciones y estudio de planes sucesivos.

Del propio modo llevarán los dueños ó sociedades libros de contabilidad en que consignen las cantidades de productos obtenidos en el aprovechamiento anual del monte rendimiento ó valor, y los gastos que la explotación gaste. Pondrán estos libros á disposición de los Ingenieros no

— 41 **—**

7.2 Localización y marcha de los aprovechamientos de pastos, leñas bajas, rozas, etc., de forma que facilite y procure una disposición conveniente del terreno para la repoblación natural con las siembras y plantaciones;

8.ª Exclusión del plan dasocrático de las parcelas ó pequeños trozos del monte dedicado á huertas ó jardines en las inmediaciones de las casas forestales, descargaderos de madera, y praderas cuando sean justificadamente necesarias.

Estos trozos ó parcelas se separarán de la masa forestal del predio, por sendas ó veredas que los circunden y distingan bien, marcándose además los puntos más avanzados ó de más pronunciada inflexión en sus perímetros, por medio de hitos, estacones ó montones de tierra y piedra;

9.ª Reserva en sitios reglables de tableros de extensión prudencial para viveros forestales, destinados en primer término á la repoblación de rasos y calveros del monte, y reserva en el aprovechamiento de frutos de cantidad determinada en cada plan, para siembras en el mismo;

10. Desarrollo de aprovechamientos y mejoras el más adecuado para obtener los productos que el dueño del monte prefiera, subordinando su ejecución á la conservación del monte y subsistencia de sus funciones protectoras ó de utilidad pública;

11. Aceptación total ó parcial de los planes que los propietarios tengan establecidos en cuanto satisfagan las condiciones que señala el párrafo 2.º del artículo 6.º de la Ley;

12. Fijación de condiciones reguladoras del aprovechamiento en cada monte y especificación de las sanciones aplicables al propietario en caso de infracciones, abusos, extralimitaciones ó inobservancias del plan y de dichas condiciones conforme á la legislación penal de montes que hace extensiva á todos los propietarios el artículo 9.º de la Ley y puntualiza el título XII de este Reglamento;

13. Aceptación expresa por el propietario, del règimen y sanciones de la legislación penal de montes referida en la base anterior, mediante declaración por él suscrita y presentada al Ingeniero al tiempo de exponer los reparos y modificaciones de que trata el artículo siguiente; y 14. Los planes dasocráticos serán siempre quinquena-

(c) Ministerio de Cultura 2005